

Expediente N° 15.700: (Juzgado Federal N° 1 - Bahía Blanca denuncia actuación Doctor Contador Público Reinaldo Marcelo Solucio).-

VISTO:

El expediente N° 15.700 iniciado por la denuncia del Juzgado Federal N° 1- Bahía Blanca contra el Doctor C.P. Reinaldo Marcelo Solucio (T° 134 F° 129), formándose a solicitud del otro profesional denunciado el Expediente N° 23.896, del cual resulta:

1.- A fs. 1 obra la comunicación del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca informando que en la causa caratulada "ARGENTINI, HECHOR M. Y OTROS S/ CONTRABANDO" en trámite por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 3 del Juzgado Federal N° 1 con fecha 30 de abril de 1996 se dictó sentencia *condenando a Reinaldo Marcelo Solucio a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión más la inhabilitación especial por el término de la condena para ejercer su profesión de Contador Público en todo el territorio nacional (art. 20 bis inc. 3° C.P.)*". Se deja constancia que no se encuentra firme.-

2.- A fs. 60 en respuesta a los oficios solicitando se informe si quedó firme la sentencia comunicada de fs. 27, 30, 33, 36, 38, 47, 50, 53, 55, 58, corre el informe del Juzgado actuante haciendo saber que con fecha 3 de octubre de 2002 la Excm., Cámara Federal de circuito ha dictado decisorio que en fotocopia certificada se acompaña, el cual se encuentra firme con relación a Reinaldo Marcelo Solucio.-

3.- A fs. 75 se dispone correr el traslado previsto en la Res. C.D. 130/01 arts. 36° y 37° al matriculado, quedando notificado a fs. 76.-

4.- A fs. 79 atento no haber comparecido el profesional a ofrecer su descargo estando debidamente notificado, se decreta su rebeldía, quedando notificado a fs. 80.-

5.- A fs. 81 se presenta el Doctor Reinaldo Marcelo Solucio manifestando que: "se trata de una causa judicial iniciada hace 18 años, en las que abundan violaciones al proceso de tal magnitud que la Cámara Federal de la Ciudad de Bahía Blanca declaró nulo todo lo actuado desde el día 15 de noviembre de 2002 al día 3 de febrero de 2005".

A fs. 82/85 corre la copia de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2005 que: "...declarar nulas e inoponibles a los procesados ...Reinaldo Marcelo Solucio, las actuaciones obradas a su respecto luego del dictado de la sentencia definitiva por esta Cámara ...".-

6.- A fs. 88 se dispone oficiar al Juzgado, que a fs. 90 con fecha 18 de marzo de 2005, informa que ha variado la situación procesal de Reinaldo Marcelo Solucio desde la comunicación efectuada a ese Consejo el día 29/10/04 habida cuenta que la Excm. Cámara Federal de Apelación "ad hoc" de circuito con fecha 3/2/05 ha declarado la nulidad de todo lo actuado con relación a dicho procesado a partir del decisorio dictado el día 31/10/02... En consecuencia a la fecha no se encuentra firme la sentencia dictada respecto de Reinaldo Marcelo Solucio.-

7.- A fs. 91 teniendo en cuenta que, a fin de resolver las presentes actuaciones, resulta indispensable la existencia de sentencia judicial firme, de la causa N° 304/88 caratulada: "ARGENTINI, HECTOR Y OTROS S/EJECUCION DE SENTENCIA" -condenados De Dios Eduardo M. Solucio, Reinaldo M. Turco, Héctor y Revilla, Raúl A. Principal "Argentini, Héctor M. y otros s/contrabando" en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Bahía Blanca en la cual el matriculado se encuentra imputado.

Por ello se dispone suspender la tramitación de la presente causa hasta tanto concluya el trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca, requiriendo al matriculado que informe cada

noventa día el estado del proceso judicial y ordenando el libramiento de oficio en el mismo término al juzgado actuante.

El profesional quedó notificado a fs. 92.-

8.- A fs. 93 se presenta el profesional planteando las dificultades de cumplimentar con la información requerida por el Tribunal en razón de los conocimientos que se requieren y la distancia donde se sustancia el expediente, acompañando escrito que corre a fs. 94 de su letrado defensor dando cuenta del estado del expediente y situación procesal de su defendido.-

9.- A fs. 98, 101, 109, 120, 124, 126, 132, 135, 138, 140, 150, 156 el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca en respuesta a los oficios librados informa en la causa Nº 304/88 caratulada: "ARGENTINI, HECTOR M. Y OTROS S/CONTRABANDO" se encuentra a resolución del Tribunal de Alzada, por lo que la sentencia dictada contra Reinaldo Marcelo Solucio no se encuentra firme.

10.- A fs. 160 el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca en el expediente Nº 12000304/1988 caratulado: "ARGENTINI HECTOR MARCELINO, DE DIOS EDUARDO MANUEL, DOMINGUEZ ANIBAL OSCAR, SOLUCIO REINALDO MARCELO, BISSO ROBERTO EDUARDO S/INFRACCIÓN LEY 22.415" informa que la sentencia dictada en esa sede el 30 de abril de 1996 fue confirmada por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca el 3 de octubre de 2002 y con fecha 15 de junio de 2010 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibles los recursos extraordinarios, adjuntando las fotocopias certificadas pertinentes.-

11.- A fs. 168 conforme lo informado por el Juzgado Federal Nº 1 Secretaría Nº 2 ha concluido la causa Nº 12000304/1988 caratulada: "ARGENTINI HECTOR MARCELINO, DE DIOS, EDUARDO MANUEL, DOMINGUEZ ANIBAL OSCAR, SOLUCIO REINALDO MARCELO, BISSO ROBERTO EDUARDO S/ INFRACCION LEY 22.415" que originó la suspensión en este expediente administrativo a fs. 91. Atento ello se reanuda el trámite en las presentes actuaciones y lo que surge de fs. 81 se deja sin efecto la rebeldía decretada a fs. 79, notificada a fs. 80.

Asimismo habiendo mérito suficiente y por reunidos los antecedentes se dispone la iniciación de sumario ético contra el Doctor Contador Público Reinaldo Marcelo Solucio (Tº 134 Fº 129) por presunta violación al artículo 17º del Código de Ética, quedando notificado a fs. 170.-

12.- A fs. 171 se dispone el pase a sentencia.-

CONSIDERANDO:

I.- Que se imputa al matriculado haber sido condenado como autor del delito de contrabando agravado (art. 886-1 y 865 incs. a), e) y f) del CA en concurso ideal con defraudación calificada a la administración pública (art. 45 y 174 inc. 5º en función del 172 CP) reiterados ambos delitos en concurso real con el de asociación ilícita, en grado de coautor (arts. 55, 45 y 210 primer párrafo, todos del CP) a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, inhabilitación especial por el término de la condena para ejercer su profesión de contador público en todo el territorio nacional (art. 20 bis. inc. 3º del CP), pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876-1 inc. d) CA y 20 bis inc. 1º y 3º CP), inhabilitación especial por dos (2) años para el ejercicio del comercio (art. 876-1 inc. e) CA), inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, etc. (art. 876-1 inc. f) CA), inhabilitación especial de diez (10) años para ejercer actividades de importación o de exportación (art. 876-1, inc. g) CA), inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876-1

inc. b) CA), con más las accesorias del art. 12 del C.P. con costas.-

II.- Que corrido el traslado de estilo el matriculado no se presentó decretándose su rebeldía que fue dejada sin efecto en el auto de fs. 168, por cuanto realizó su presentación a fs. 81. En la misma sostuvo que: "...se trata de una causa judicial iniciada hace 18 años, en las que abundan violaciones al proceso de tal magnitud que la Cámara Federal de la Ciudad de Bahía Blanca declarado nulo todo lo actuado desde el día 15 de noviembre de 2002 al día 3 de febrero de 2005".

A fs. 82/85 corre la copia de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2005 que: "...declarar nulas e inoponibles a los procesados ...Reinaldo Marcelo Solucio, las actuaciones obradas a su respecto luego del dictado de la sentencia definitiva por esta Cámara..."-.

III.- Que en virtud de la nulidad decretada se dispuso la suspensión de las presentes hasta el dictado de la sentencia definitiva, oficiándose periódicamente al juzgado interviniente.

Que finalmente la sentencia dictada el 30 de abril de 1996 fue confirmada por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca el 3 de octubre de 2002 y con fecha 15 de junio de 2010 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibles los recursos extraordinarios, adjuntando las fotocopias certificadas pertinentes.-

IV.- Que notificada la apertura del sumario el profesional no se presentó por lo que existiendo condena firme este Tribunal puede entender en el plano disciplinario la actuación del profesional.

Que surge de la sentencia confirmada en la valoración de la conducta del profesional que: "Considerando el modo en que concretara sus propósitos, la naturaleza de la acción delictiva cumplida, su edad y condición social, así como su nivel de instrucción, pues tratándose de universitario con título de Contador Público, ello presupone una formación intelectual superior a la mayoría de los aquí acusados, esos conocimientos profesionales usados en el caso y su condición de agente de la A.N.A. -al momento de los hechos- le facilitaron, sin lugar a dudas, la comisión de la conducta punible..."-.

Que desde el plano ético su conducta mereció el reproche penal, que es suficiente base para la tipificación ética prevista por el art. 17º del Código de Ética.

V.- Que resulta oportuno destacar que constituyen para este Tribunal violación al art. 17º del Código de Ética, aquellas conductas que configuren ilícito penal de contenido patrimonial, que causen agravio a personas o entes en sus patrimonios y que por tal naturaleza guardan conexión inmediata o mediata con los campos que abarcan las profesiones en Ciencias Económicas y con la imagen que de los mismos tiene la comunidad.- (Conforme interpretación art. 17º del Código de Ética, Asesoría Letrada Sumario 10.862 bis).-

VI.- Que este Plenario opina que con la sentencia de la Excm. Cámara Federal de circuito el 3 de octubre de 2002 que se encuentra firme informada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha quedado demostrada la conducta delictiva de la profesional, que denota falta de integridad, que resulta violatoria del artículo 17º del Código de Ética, y de los principios éticos que deben inspirar la conducta y actividad de los profesionales matriculados en el Consejo.

Que asimismo y en atención a la gravedad de los hechos en análisis este Tribunal entiende que corresponde la aplicación accesoria de la inhabilitación para formar parte de los órganos del Consejo Profesional prevista en el artículo 29º inc. b) de la Ley N° 466/00.-

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL**RESUELVE:**

Art. 1º: Aplicar al Doctor Contador Público Reinaldo Marcelo Solucio (Tº 134 Fº 129), la sanción disciplinaria de “*Cancelación de Matrícula*” prevista en el art. 28, inc. e) de la ley 466, por haber violado los deberes inherentes al estado profesional al ser condenado como autor del delito de contrabando agravado (art. 886-1 y 865 incs. a), c) y f) del CA en concurso ideal con defraudación calificada a la administración pública (art. 45 y 174 inc. 5º en función del 172 CP) reiterados ambos delitos en concurso real con el de asociación ilícita, en grado de coautor (arts. 55, 45 y 210 primer párrafo, todos del CP) a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, inhabilitación especial por el término de la condena para ejercer su profesión de contador público en todo el territorio nacional (art. 20 bis. inc. 3º del CP), pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876-1 inc. d) CA y 20 bis inc. 1º y 3º CP), inhabilitación especial por dos (2) años para el ejercicio del comercio (art. 876-1 inc. e) CA), inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, etc. (art. 876-1 inc. f) CA), inhabilitación especial de diez (10) años para ejercer actividades de importación o de exportación (art. 876-1, inc. g) CA), inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876-1 inc. b) CA), con más las accesorias del art. 12 del C.P. con costas.-

Tal comportamiento resulta violatoria del artículo 17º del Código de Ética, y de los principios éticos que deben inspirar la conducta y actividad de los profesionales matriculados en el Consejo.

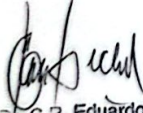
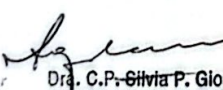
Art. 2º: Accesoriamente aplicar la inhabilitación para formar parte de los órganos del Consejo Profesional de cinco (5) años, a partir de la reinscripción de la matrícula, conforme art. 29º inc. b) de la ley 466/00.-

Art. 3º: Una vez firme la presente resolución dése cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 63º y a la liquidación de costas que prescribe el art. 65º de la Res. C.D. 130/01.-

Art. 4º: Las costas originadas en las presentes actuaciones, una vez firme serán a cargo del matriculado sancionado, previa liquidación por la Secretaría de Actuación. (Art. 65º de la Res. C.D. 130/01 y su modificación por Res. M.D. 27/2015).-

Art. 5º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.-

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 3 de septiembre de 2015.-


Dr. C.P. Eduardo Becher
Presidente Sala 3º

Dra. C.P. Silvia P. Giordano
Presidente Sala 1º

Dr. C.P. Mario Biondi (h)
Presidente Sala 4º

Dr. L. E. Luis María Ponce de León
PRESIDENTE

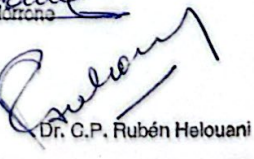
Dra. C.P. Silvia Isabel Gómez Me

Dr. C.P. Miguel A. Luppi
Presidente Sala 2º

Dra. C.P. José Antonio Ficarra

Dra. C.P. Susana Inés Santorsola

Dra. C.P. Enrique H. Kiperman

Dra. C.P. Nora Inés Fusillo

Dr. C.P. Rubén Helouani